



Gobierno Municipal de Peñuelas
LEGISLATURA MUNICIPAL
legislaturamunicipal@penuelaspr.gov
(787) 836-1136 Ext.220

**2DA SESIÓN EXTRAORDINARIA
REUNIÓN NÚMERO: 1**

**ORDENANZA NÚM. 2
SERIE 2025-2026**

PARA AUTORIZAR LOS TIPOS CONTRIBUTIVOS DE PATENTE MUNICIPAL A TENOR CON LA LEY NUM. 107-2020, SEGUN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO”, Y ADOPTAR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON EL COBRO DE PATENTES EN EL MUNICIPIO DE PEÑUELAS; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 28, SERIE 1992-1993; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsable a sus necesidades y aspiraciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

*Enmendado
08/05/2024*

POR CUANTO: La Ley Número 107, ante, en su Artículo 1.008 (p) dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Artículo 2.109 (c) de la Ley Número 107, ante, faculta a los municipios a imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 7.199 del citado Código Municipal dispone sobre la autoridad de los municipios para imponer patentes. En lo particular, se establece que “[l]as Legislaturas Municipales de todos los municipios de Puerto Rico podrán imponer y cobrar, de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo, a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, o a la venta de cualquier bien, negocio financiero o cualquier industria o negocio, excepto lo que en otro sentido se disponga, las patentes que más adelante se enumeran en el Artículo 7.202 de este Código”.

POR CUANTO: El Reglamento Número 8873, conocido como el “Reglamento para la Administración Municipal de 2016”, contiene en el Capítulo X, los asuntos relacionados a Patente Municipal. En lo particular, la Sección 4 del referido Capítulo establece los tipos de patente que se le impondrán y cobrarán a los negocios o industrias en base al volumen de negocios atribuibles a las operaciones en el municipio. Así también, la Sección 8 (2), establece los documentos que deberán ser provistos por las personas que interesen obtener una patente municipal, siendo una lista no taxativa de documentos, ya que permite al Municipio solicitar cualquier otra información que el municipio estime pertinente. Además, no menoscaba la autoridad concedida a los Directores(as) de Finanzas de cada Gobierno Municipal bajo la Ley 107, ante, para inspeccionar libros y ventas y toda aquella actividad de la operación del negocio, y tomar declaraciones y juramentos.

POR CUANTO: Mediante la Ley Núm. 215-2024, se enmendaron ciertos artículos de la Ley Número 107, ante. Entre las enmiendas incorporadas en materia de patente municipal está lo concerniente a los acuerdos finales y la concesión de la prórroga automática en favor de los contribuyentes que así la soliciten. Por lo cual, es nuestra responsabilidad velar por el cumplimiento de las leyes, ordenanzas y reglamentos municipales establecidos para el mejor funcionamiento de la Administración Municipal. Por lo cual, se hace necesario adoptar una nueva ordenanza de patentes municipales donde disponga, entre otros, asuntos administrativos para la mejor y más adecuada implementación de la radicación y trámite de la patente municipal, entre otros asuntos administrativos.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Peñuelas, considera necesario y conveniente derogar la Ordenanza Número 28, Serie 1992-1993, cual data de muchos años y revisar dicha Ordenanza para atemperar la misma con el ordenamiento municipal vigente sobre la materia. Con la aprobación del Código Municipal se incorporaron disposiciones relativo a la patente municipal que es menester incorporarlas y atemperarlas mediante la presente Ordenanza. Además, revisar y uniformar los tipos contributivos, establecer mecanismos para actualizar varias disposiciones fiscales y administrativas para que respondan a los cambios del ámbito municipal y tiendan a agilizar el cumplimiento y cobro de las patentes municipales, a la vez se garantice el debido proceso de ley de nuestros contribuyentes. Siguiendo la filosofía del Código Municipal el cual persigue otorgar una mayor autonomía financiera y fiscal a los gobiernos municipales

en la administración de sus recursos, el incremento de su base fiscal se hace imperiosa a la luz de sus nuevas responsabilidades y para mejorar los servicios que prestan a la ciudadanía, cuyo costo se ha incrementado sustancialmente durante los últimos años. Esto a su vez es un disuasivo a la evasión contributiva por parte de algunos contribuyentes, privando a los municipios de fondos que legítimamente les pertenecen para cumplir con sus obligaciones.

POR CUANTO: El Artículo 2.009 de la Ley Número 107, ante, establece que los municipios podrán establecer, adoptar o incorporar, con sujeción a las disposiciones de ley, ordenanzas o reglamentos aplicables, cualesquiera sistemas y procedimientos modernos o noveles, incluyendo la implementación como proyectos modelos o pilotos de procedimientos, sistemas, operaciones y diseños utilizados en la empresa privada para lograr mayores utilidades, producción y eficiencia y que contribuyan, entre otras cosas, lograr una mayor eficiencia en la ejecución de sus funciones y en la prestación de servicios, mejorar su capacidad para generar ingresos y lograr una mayor efectividad o eficiencia en el cobro de patentes, arbitrios, impuestos, derechos, tarifas y otros y a mejorar y perfeccionar los controles internos y el cumplimiento con leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos en general.

POR CUANTO: Como es de conocimiento público, actualmente se utilizan los métodos electrónicos como una herramienta vanguardista para llevar a cabo transacciones, transferencias, o solicitudes *“online”*. Estas herramientas van dirigidas para facilitar y agilizar los procedimientos, sin tener la necesidad de personarse a los lugares para realizarlas. Esto trae consigo, la minimización de tiempo, dinero y recurso humano. Varias agencias gubernamentales y públicas, así como entidades privadas han implementado lo que son los sistemas de transacciones virtuales. El Departamento de Hacienda y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) son agencias que han implementado este método para maximizar sus recursos e incrementar la captación de ingresos.

POR CUANTO: El Municipio de Peñuelas ha implementado como parte de su sistema de recaudaciones un mecanismo digital de recaudación virtual, con el fin de facilitar y agilizar el procedimiento de la radicación de las declaraciones de volúmenes de negocio y el pago de éstas. Este proceso es un mecanismo que permite a los contribuyentes pagar sus contribuciones de una manera cómoda y rápida desde cualquier localización, utilizando una computadora o celular con acceso al Internet sin la necesidad de visitar el Departamento de Recaudaciones del Municipal.

POR CUANTO: El trámite y proceso administrativo para la emisión del certificado de la Patente Municipal, representa un gasto operacional para el Municipio de Peñuelas. El proceso para emitir las patentes municipales requiere, como norma de control interno y de sana administración pública, que estén segregadas las funciones de los empleados y funcionarios a cargo, en cuanto al recibo de la declaración de volumen de negocio, verificación, cobro, contabilización y

certificación, teniendo como consecuencia una mayor utilización de recursos municipales. A estos fines, para resarcir el gasto que incurre el Municipio en el procesamiento de los certificados de patentes municipales que no representan recaudos para el Municipio, y a su vez conceder a los contribuyentes un crédito automático por la cantidad total del cargo administrativo en ciertos casos.

15/07/2023
088
anu

POR CUANTO: Como es de conocimiento actualmente los municipios están enfrentando una difícil situación económica debido a los Planes Fiscales certificados, la eliminación del Fondo de Equiparación, siendo dicho fondo una medida paliativa o de nivelación por las limitaciones, obligaciones y responsabilidades primarias impuestas por ley a los municipios, la concesión de beneficios contributivos, mediante decretos, sobre contribuciones municipales, entre otras imposiciones estatutarias que han mermado los recursos municipales. Como bien establece la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones, cual declara máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios. Por lo tanto, reconociendo los nuevos retos para poder brindarle los servicios esenciales y ofrecerles una mejor calidad de vida a los residentes, la Administración Municipal de Peñuelas entiende necesario derogar la Ordenanza Número 28, Serie 1992-1993 para establecer mecanismos que redunden en una ejecución efectiva de nuestros deberes.

POR CUANTO: Consideramos que la presente Ordenanza Municipal está enmarcada dentro de un fin público municipal. Además, redonda en beneficios de los intereses y objetivos del Municipio de Peñuelas, en consonancia con nuestros deberes y funciones y dentro de la política pública municipal establecida.

POR TANTO: **ORDENASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE PEÑUELAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se adoptan los tipos contributivos de Patente Municipal para el Municipio de Peñuelas, a tenor con la Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico". Los referidos tipos de patentes se impondrán y cobrarán de la siguiente manera:

1. Se impondrá y cobrará a toda persona dedicada a cualquier negocio financiero una patente del uno y medio por ciento (1.50%) de su volumen de negocios atribuible a las operaciones en el Municipio de Peñuelas, excepto cuando otra cosa se disponga por Ley o Legislación Municipal aprobada.
2. Se le impondrá y cobrará a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien o a cualquier industria o negocio no comprendido bajo el inciso (1) de esta Sección, una patente de cuarenta centésimas (.40) del uno por ciento (1%) sobre el volumen de negocio generado hasta la

cantidad bruta de \$500,000.00; y una patente de cincuenta centésimas (.50) del uno por ciento (1%) sobre el volumen de negocio generado en exceso de \$500,000.01. Aquellos negocios no financieros pagaran el tipo contributivo donde esté el monto del volumen de negocio atribuible a las operaciones en el Municipio de Peñuelas, sea por venta o prorrato, excepto cuando otra cosa se disponga por Ley o Legislación Municipal aprobada.

3. En todos los casos cubiertos por esta Sección, el monto de la patente a cobrar será la cantidad que resulte del cómputo dispuesto en los incisos anteriores o veinticinco (\$25) dólares, lo que resulte mayor.
4. En el caso del pago por concepto de patente municipal por lugar de construcción, se aplicará una patente de cincuenta centésimas (.50) del uno por ciento (1%) sobre el volumen de negocio generado del proyecto y actividad de construcción .

*YML
Crys
OHLV*

SECCIÓN 2DA: Los referidos tipos de contribución continuarán en vigor hasta tanto la Legislatura Municipal adopte tipos contributivos distintos, sujeto a lo dispuesto en la Ley Número 107, ante.

SECCIÓN 3RA: Disposiciones Generales

1. **Volumen de Negocios** — A los fines de esta Ordenanza dicho termino será la definición que establece el Artículo 7.200 bajo el inciso (a)(1) de la Ley Núm. 107, ante.
2. **Ingresos Brutos** — A los fines de esta Ordenanza dicho termino será la definición que establece el Artículo 7.200 bajo el inciso (a)(2) de la Ley Núm. 107, ante.
3. **Lugar temporero de negocios** — A los fines de esta Ordenanza dicho termino será la definición que establece el Artículo 7.200 bajo el inciso (a)(3) de la Ley Núm. 107, ante.

Esto será independientemente de cualquier otro cargo o tarifa que el Municipio pueda cobrar por el permiso de dicha operación.

En aquellos casos donde ubiquen más de un comercio en el Municipio regido bajo el mismo número de identificación patronal, la persona podrá solicitarle al Director de Finanzas y Presupuesto Municipal un permiso para que se considere que posee un solo comercio. Si se autoriza la solicitud, este se considerará como que posee un solo comercio, en cuyo caso, la patente original estará ubicada en una de ellas y las otras ubicarán copia de la patente.

A los fines aquí dispuestos, el negocio que interese realizar ventas ocasionales deberá solicitar y adquirir una patente provisional especial en el Municipio. Disponiéndose, que todo negocio cuyo volumen de ventas ocasionales sea menor de siete mil dólares

(\$7,000.00) pagará al Municipio por dicha patente la cantidad fija de treinta y cinco dólares (\$35.00); en los casos que el volumen de las ventas ocasionales sea mayor de siete mil dólares (\$7,000.00) el contribuyente pagará por la diferencia del volumen de negocios del exceso de los siete mil dólares (\$7,000.00), cual habrá cumplido su obligación con el pago de la patente provisional. No obstante, el contribuyente dentro de las veinticuatro (24) horas de finalizada la actividad comercial ocasional viene obligado a informar por escrito al Departamento de Recaudaciones Municipal el volumen de negocios generado en dicha actividad, a los fines de computar el pago final correspondiente por concepto de patente. La cantidad pagada por la patente provisional será acreditada al monto total a pagar por concepto de patente en el Municipio donde el contribuyente tenga ubicada la casa principal

*3/11/15
CASS
PEÑ*

En el caso de ventas ocasionales en las que se mantenga un lugar temporero de negocios, el cómputo de la patente se hará tomando el volumen de negocio de esa actividad comercial temporera en el Municipio durante el período contributivo del año natural a la fecha de radicación de la patente. Disponiéndose, que cuando surjan actividades comerciales temporeras dentro del Municipio, la cantidad de patente municipal que se pague al Municipio será deducida del volumen de negocios que se declara al Municipio donde radica la casa u oficina principal.

El pago de esta patente provisional especial será un acto distinto y separado de cualquier otra contribución, licencia, cargo o tarifa municipal que por Ordenanza se haya fijado.

SECCIÓN 4TA: Cómputo de la Patente

La patente impuesta por autorización por esta Ordenanza será computada por la persona sujeta a patente tomando como base el volumen de negocios realizado durante su año de contabilidad terminado dentro del año calendario inmediatamente anterior. El año de contabilidad debe ser igual al utilizado para preparar y rendir la planilla de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda. Si no rinde dicha planilla de contribución sobre ingresos, entonces el año de contabilidad será el año natural. En aquellos casos en que una persona no hubiere llevado a cabo industria o negocio durante todo el año natural o económico inmediatamente anterior, la patente será computada tomando como base el volumen de negocios realizado durante el período en que llevó a cabo la industria o negocio, elevando dicho volumen a una base anual.

SECCIÓN 5TA: Documentos para Obtener la Patente Municipal

Por la presente se establecen los documentos que deberán ser provistos por las personas, industrias y negocios sujetos a patentes que interesen obtener una patente municipal en la jurisdicción del Municipio de Peñuelas, siendo estos los siguientes, pero sin limitarse a:

- 
1. Número de seguro social en caso de individuo o número patronal federal en caso de entidad jurídica (Documento Impreso);
 2. Evidencia de la dirección postal y residencial del dueño o presidente;
 3. Evidencia de la dirección del negocio u oficina principal, teléfono y dirección de correo electrónico;
 4. Evidencia de la fecha de comienzo de operaciones;
 5. Certificación de incorporación y fecha de registro;
 6. Copia de contrato de arrendamiento o copia de escritura de la propiedad en la que explota la industria o negocio; número de catastro de dicha propiedad;
 7. Permiso de uso u operación comercial, en los casos que aplique, expedido por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio;
 8. Contrato de compraventa (si aplica);
 9. Carta de galonaje vendido, suministrado por la casa suplidora en caso de gasolineras;
 10. Copia del Certificado de Registro de Comerciante (Modelo SC 2918);
 11. Evidencia de radicación de planillas mensuales del IVU, si aplica;
 12. Certificación de no deuda para todos los conceptos de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble emitida por el CRIM o en caso de tener deuda estar sujeto a un plan de pago, si aplica;
 13. Formulario 480- Evertec o aplicación análoga; o una declaración jurada del comerciante en la que declare que no utiliza la aplicación de "ATH Móvil Business" o aplicación análoga para cobrar por bienes o servicios. Disponiéndose, que este requisito será de aplicación para cada año fiscal en que la persona, industria y negocio sujeto a patente municipal declare volumen de negocios y solicita se expida la misma, con excepción de los negocios financieros, según definidos en el Artículo 8.001 de la Núm. 107-2020, según enmendada; y
 14. Cualquier otra información que el Municipio de Peñuelas estime pertinente y que el Director del Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal emita mediante determinación administrativa, carta circular, boletín

informativo o cualquier otro pronunciamiento o documento oficial de carácter general.

Lo establecido en esta Sección aplicará a toda persona que comience cualquier industria o negocio de nueva creación sujeta al pago de patente municipal y patente provisional; y además, al proceso de pago y expedición de certificado de la patente, como evidencia de que la persona está debidamente inscrita en el registro de patentes del Municipio de Peñuelas. Disponiéndose, que en ninguna circunstancia se podrá expedir una patente municipal que no cumpla con lo establecido en esta Sección de la presente Ordenanza.

SECCIÓN 6TA: Radicación de Declaración

- 1511
QdS
000V*
1. Toda persona sujeta al pago de patente o su agente autorizado estará obligada a rendir una declaración de volumen de negocio, según se dispone en la Ley Núm. 107, ante, en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes al 15 de abril de cada año contributivo o a la fecha establecida por el Departamento de Hacienda para la radicación de las planillas sobre contribución de ingresos y sujeto a lo establecido por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) mediante documento oficial o carta circular. Toda persona sujeta al pago de la patente o su agente autorizado estará obligado a rendir una declaración en la forma o modelo que establezca la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) mediante la reglamentación que apruebe al efecto o a través de la plataforma digital que implemente el Municipio, donde certifique que lo contenido en la declaración ha sido completado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7.169 de la Ley Núm. 107, ante.
 2. En aquellos casos que el Alcalde considere necesario y conveniente al mejor interés del Municipio, podrá mediante Orden Ejecutiva al efecto, decretar una extensión de tiempo en la fecha de radicación de la declaración de volumen de negocio.
 3. Salvo lo aquí dispuesto y a aquellas operaciones de negocios que el Municipio exceptúe mediante ordenanza, toda declaración deberá estar acompañada por los documentos dispuestos en los apartados (b), (c) y (e) del Artículo 7.207 de la Ley Núm. 107, ante.
 4. Documentos Obligatorios para todo Negocio: Toda Declaración de Volumen de Negocios tendrá que estar acompañada con las copias de las páginas o anejos donde se detallan los ingresos brutos y gastos de operación, según fueron sometidos al Secretario de Hacienda para fines de la planilla de contribución sobre ingresos. Aquellos negocios que vengan obligados a someter o que voluntariamente presenten ante el Secretario de Hacienda, estados financieros auditados por un contador público autorizado con licencia expedida por el Gobierno de Puerto Rico deberán presentar los mismos junto a su Declaración de Volumen de Negocios. Toda declaración que no

cumpla con este requisito de ley y de esta Ordenanza se considerará como no radicada.

- Ent/13
QSS
OEW*
- a) En aquellos casos que el contribuyente haya radicado la Declaración de Volumen de Negocios con el pago sin los documentos obligatorios requeridos por Ley y por esta Ordenanza, el Director de Finanzas aplicará el pago recibido como pago voluntario, según se dispone en el Artículo 7.219 (b) de la Ley 107, ante. Disponiéndose, que el contribuyente que pagare su patente para un año en particular y dicho contribuyente tuviere por dicho concepto alguna deuda tasada de años anteriores, este pago se aplicará en el orden de estricto vencimiento a la deuda más antigua de patente municipal y no se le extenderá Certificado de Patente hasta tanto haya saldado su deuda vigente.
 - 5. Evidencia de Cumplimiento: La persona, empresa o institución sujeta al pago de la patente deberá al momento de radicar la declaración de volumen de negocios presentar evidencia de que está al día en el pago de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble atribuible al Municipio o que tiene un plan de pago vigente. Además, que ha radicado la planilla de bienes muebles debidamente cumplimentada, si se tratara de bienes de esta naturaleza.
 - 6. Prórroga: El contribuyente podrá solicitar una prórroga automática, mediante aquellas reglas y reglamentos que la Oficina de Gerencia y Presupuesto establezca. A estos fines, del Director de Finanzas vendrá obligado a otorgar la misma y ninguna prórroga automática será por un período menor de seis (6) meses. No obstante, el Director de Finanzas se reserva el derecho de revocar la prórroga concedida dentro de un término de sesenta (60) días, en aquellos casos donde el contribuyente no esté en cumplimiento con el municipio; entiéndase, que el contribuyente adeude patente municipal de años anteriores, IVU en su vertiente municipal o contribución sobre la propiedad mueble e inmueble atribuible al municipio. La concesión de la prórroga no exime a la persona del pago de patente, por lo que deberá estimar su volumen de negocios y pagar la misma en la fecha prescrita en este Capítulo. Excepto en el caso de personas fuera de Puerto Rico, ninguna prórroga será concedida por un período mayor de seis (6) meses.
 - a) En los casos que el Director de Finanzas y Presupuesto Municipal ejerza el derecho de revocar la prórroga automática, según lo antes dispuesto, tendrá que notificar al contribuyente la revocación. Dicha notificación se hará por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o mediante correo electrónico, si así fue provisto por el contribuyente en su solicitud de prórroga.

- 
- b) La notificación deberá exponer de forma sucinta las razones por la cual el contribuyente no esté en cumplimiento con el Municipio y apercibirá del derecho a solicitar por escrito la reconsideración de la revocación de la prórroga del Director de Finanzas y Presupuesto Municipal, radicando su solicitud ante el Oficial del Departamento de Recaudaciones Municipal. En los casos en que se deje sin efecto la revocación de la prórroga, esta será válida y efectiva desde el día en que se presentó. No obstante, de confirmarse la revocación de la prórroga, su efecto será de no radicada y; el contribuyente quedará sujeto a las disposiciones de ley aplicable a cuando no se haya rendido la declaración de volumen de negocio requerida, dentro del término prescrito por la Ley 107, ante.
 - c) La determinación final del Director de Finanzas y Presupuesto Municipal de revocación de prórroga se notificará de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 107, ante.

SECCIÓN 7MA: El Municipio mediante la implementación del sistema digital de registro a través de la plataforma digital permitirá al contribuyente, de forma virtual, la radicación y pagos de contribuciones municipales. La plataforma servirá como un mecanismo electrónico de fiscalización y procesamiento de datos de patente municipal, además, de otras contribuciones municipales que disponga el Municipio de Peñuelas. Los contribuyentes que estén sujeto a la declaración y pago de la patente municipal podrán realizar dicho proceso mediante el sistema digital implementado por el Municipio o a través del Departamento de Recaudaciones Municipal, personalmente o por correo postal.

SECCIÓN 8VA: Se establece el cobro de un cargo administrativo por el trámite y procesamiento del certificado de patente municipal, según se dispone más adelante.

- 1. Se cobrará un cargo por la cantidad de veinticinco (\$25.00) dólares por el trámite administrativo de procesar el certificado de patente municipal; sea dicha patente una normal, exenta o provisional, a toda persona o entidad natural o jurídica, que esté sujeta a la radicación y/o pago de patente municipal en el Municipio de Peñuelas, o cuando se requiera se acredite por el Municipio un documento de exención o de no estar sujeto a patente municipal, según las disposiciones de la Ley Núm. 107, ante. Este inciso no aplicará a entidades sin fines de lucro.
- 2. Disponiéndose, que a toda persona natural o jurídica que se considere como contribuyente a los fines de patente municipal, se le concederá, de forma automática, un crédito por el monto total dispuesto en el inciso anterior, cuando ocurran los siguientes:

- a) Que el volumen de negocio reportado por el contribuyente y atribuible al Municipio de Peñuelas sea igual o excede de cinco mil (\$5,000) dólares y;
- b) Que se reciba y se cobre del contribuyente el pago total de la patente municipal para el año fiscal o el semestre que corresponda.

SECCIÓN 9NA: Cualquier contribuyente que pagare su patente para un año en particular y dicho contribuyente tuviere por dicho concepto alguna deuda tasada de años anteriores, este pago se aplicará en el orden de estricto vencimiento a la deuda más antigua de patente municipal y no se le extenderá Certificado de Patente hasta tanto haya saldado su deuda vigente. En el caso que se emitan pagos voluntarios o pagos parciales al Director del Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal, y se adeudare patentes, deficiencias, intereses, recargos o penalidades para uno o varios periodos contributivos, el Director de Finanzas y Presupuesto Municipal acreditará dichos pagos a la deuda exigible más antiguamente tasada por orden riguroso de vencimiento. Si las cantidades adeudadas para un periodo contributivo particular exceden el monto del pago parcial, el Director del Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal acreditará dicho pago parcial contra el principal, el interés, la penalidad, y el recargo (en dicho orden), hasta que la cantidad adeudada en dicho periodo sea satisfecha en su totalidad.

*sentido
oficio
decreto*

En el caso que una persona hiciere un pago voluntario designado, según el Artículo 7.219 (c) de la Ley 107, ante, y este adeudare patentes, deficiencias, intereses, recargos o penalidades para uno o varios periodos contributivos, el Director de Finanzas acreditará dichos pagos conforme a las instrucciones brindadas por el contribuyente, por escrito, para el pago voluntario designado, siempre y cuando, la persona tenga formalizado con el Municipio de Peñuelas un plan de pago vigente y en cumplimiento. En el caso que incumpla el Director de Finanzas no le permitirá usar el mecanismo de pago voluntario designado y se aplicará bajo la regla general de pago voluntario.

SECCIÓN 10MA: La persona o contribuyente que no cumpla con la responsabilidad de declarar o radicar la patente municipal impuesta, según lo dispone la Ley Núm. 107, ante, y esta Ordenanza, así como el incumplimiento del pago de dicha contribución, acompañado por la continuación de la operación de la industria o negocio sujeto a patente, dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas, según se dispone a continuación:

Notificación y Término:

Cuando el Director del Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal o su representante autorizado del Municipio de Peñuelas determine que la persona ha incurrido en cualquiera de los actos mencionados en el primer párrafo de esta Sección procederá a enviar una notificación y cobro para que proceda a

radicar y/o pagar la patente que se determine. Transcurrido los veinte (20) días luego del envío de dicha notificación y la persona ha hecho caso omiso a la misma, el Director de Finanzas procederá con la imposición de las siguientes multas administrativas.

Multas Administrativas:

1. El Director del Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal o su representante autorizado del Municipio de Peñuelas, además, de aquellos intereses, penalidades y recargos aplicables bajo esta Ordenanza, procederá a la notificación y cobro de la patente que se determine, según corresponda e impondrá al contribuyente una sanción administrativa de quinientos dólares (\$500.00) por la primera violación.
2. Por la segunda violación se le impondrá una multa administrativa de mil (\$1,000.00) dólares.
3. Las violaciones posteriores serán sancionadas con multa administrativa de dos mil (\$2,000.00) dólares por cada violación.
4. En la notificación de imposición de multa, se le advertirá al contribuyente la intención del Municipio de comenzar los procedimientos administrativos para el cierre del negocio y su operación, a tenor con las facultades conferidas a los municipios en el Artículo 1.008 (cc) de la Ley 107, ante y de conformidad con la Ordenanza municipal establecida.
5. Disponiéndose, además, que en el caso de que el contribuyente no pague la multa impuesta, cuando esta advenga final y firme, el Director del Departamento Finanzas y Presupuesto Municipal anotará un gravamen en la patente municipal del comerciante por el monto de la multa impuesta. En estos casos la multa deberá pagarse junto a la patente municipal del próximo año fiscal; disponiéndose, que en caso de que el comerciante no pagase la penalidad el Director del Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal no expedirá el certificado de patente municipal.
6. Se autoriza y faculta al Director de Finanzas y Presupuesto Municipal o al personal del Departamento de Recaudaciones Municipal designado por esta y a cualquier miembro del Cuerpo de la Policía Municipal del Municipio de Peñuelas a que puedan expedir las multas administrativas impuestas en esta Ordenanza.
7. Cualquier persona afectada por una multa administrativa impuesta por esta Ordenanza podrá solicitar una vista administrativa informal para impugnar la multa. Dicho proceso contendrá las garantías mínimas del debido proceso de ley. No obstante, el procedimiento de revisión administrativa en relación con las multas impuestas será atendido por un Oficial

Examinador designado por el Alcalde o su representante autorizado. Autorizándose, que, si dentro del proceso administrativo la persona se pone en cumplimiento contributivo, entiéndase, que la persona o contribuyente paga en su totalidad la contribución adeudada, formaliza un acuerdo final o plan de pago con el Municipio, el Director de Finanzas tendrá la facultad para sobreseer o suspender la multa administrativa impuesta.

8. Las multas administrativas antes dispuestas serán independientes a cualquier otra multa o sanción que pudiera aplicar bajo la Ley 107-2020, según enmendada, en cuanto a Patente Municipal.

SECCIÓN 11RA: Acuerdos Finales

1. El Director de Finanzas y Presupuesto Municipal queda facultado para formalizar un acuerdo escrito con cualquier persona con relación a la responsabilidad de dicha persona, o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, respecto a cualquier patente impuesta por autorización de esta Ordenanza para cualquier período contributivo. Una vez se determine el acuerdo, el mismo tendrá que ser suscrito por el Alcalde, el Director de Finanzas y Presupuesto Municipal y la persona o personas responsables del pago.
2. Una vez formalizado el acuerdo, será final y concluyente y, excepto cuando se demostrare fraude o engaño o falseamiento de un hecho pertinente a tenor con lo que señala el Artículo 7.239 inciso (c) de la Ley 107, ante.
3. El incumplimiento de cualquier persona con cualquier acuerdo final u oferta para formalizar cualquier acuerdo final se penalizará a tenor con lo establecido en el Artículo 7.239 inciso (d) de la Ley 107, ante.

SECCIÓN 12DA: Disposición Especial Transitoria

1. Toda persona que haya radicado la Declaración de Volumen de Negocios correspondiente al Año Fiscal 2025-2026, en o antes de la fecha establecida por la OGP, la patente municipal se impondrá y cobrará bajos los tipos contributivos que se establecen en la Sección 2da de la Ordenanza Número 28, Serie 1992-1993.
2. Toda persona natural o jurídica que haya solicitado una prórroga para la radicación de la Declaración de Volumen de Negocios correspondiente al Año Fiscal 2025-2026, en o antes de la fecha establecida por la OGP, la patente municipal se impondrá y cobrará bajos los tipos contributivos que se establecen en la Sección 2da de la Ordenanza Número 28, Serie 1992-1993.

3. Toda persona natural o jurídica sujeta a patente municipal en el Municipio, que a partir de la fecha de aprobación de esta Ordenanza no haya radicado la Declaración de Volumen de Negocios correspondiente al Año Fiscal 2025-2026, o solicitado prórroga automática dentro de la fecha antes dispuesta le será de aplicación los tipos contributivos según se establecen en la presente Ordenanza.

SECCIÓN 13RA: Por la presente se deroga la Ordenanza Número 28, Serie 1992-1993, así como cualquier otra Ordenanza, Resolución o Acuerdo que todo o en parte estuviera en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza.

SECCIÓN 14TA: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables, y que si cualquier sección, párrafo, oración o disposición que fuere declarada nula por cualquier Tribunal con jurisdicción, la decisión de dicho foro no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o disposición de esta.

SECCIÓN 15TA: Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. A los fines de la aplicación de las sanciones administrativas dispuestas en esta Ordenanza, comenzarán a regir transcurridos diez (10) días después de su publicación en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, según lo dispuesto en el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico. La fecha de efectividad de las tasas impositivas de esta Ordenanza comenzará desde el 1 de julio de 2025.

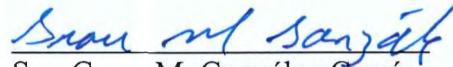
*Smr
QJG
DWW*

SECCIÓN 16TA: Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal, al Departamento de Secretaría Municipal, Departamento de Recaudaciones Municipales, al Departamento de la Policía Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), al Departamento de Estado, a la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia a la que pertenece el Municipio de Peñuelas, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PEÑUELAS,
HOY 3 DE JULIO DE 2025.

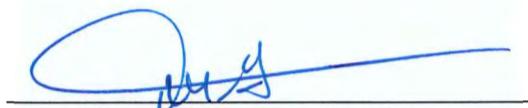


Hon. Darwin Morales Velázquez
Presidente Legislatura Municipal



Sra. Grace M. González García
Secretaria Legislatura Municipal

FIRMADA POR EL ALCALDE DE PEÑUELAS, PUERTO RICO,
HOY 8 DE JULIO DE 2025.



Hon. Josean González Febres
Alcalde



Gobierno Municipal de Peñuelas
LEGISLATURA MUNICIPAL
legislaturamunicipal@penuelaspr.gov
(787) 836-1136 Ext.220

-CERTIFICACIÓN-

Yo, **GRACE M. GONZÁLEZ GARCÍA**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Peñuelas:

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 2 Serie: 2025-2026** aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Peñuelas, Puerto Rico en **Sesión Extraordinaria** del día **jueves, 3 de julio de 2025**, habiendo **diez (10)** Legisladores presentes y votando en lo **afirmativo diez (10)** Honorables Legisladores:

Hon. Andrés Ausúa Pagán
Hon. Marta S. Jordán Torres
Hon. Melvin Martínez Alicea
Hon. Neftalí Castro De Jesús
Hon. Wilda N. Quirós Franceschi

Hon. Elvin J. Estrada García
Hon. Melvin Cruz Medina
Hon. Mintia I. Torres Galarza
Hon. Yoreilie Velázquez Ferrer
Hon. Darwin Morales Velázquez

Votos en contra de los siguientes Honorables Legisladores:

-NINGUNO-

Honorables Legisladores ausentes: 4

Hon. John Morales Quirindongo
Hon. Pedro Díaz Santiago

Hon. Luisa E. Quirós Castro
Hon. Tanya M. De Jesús Larriu

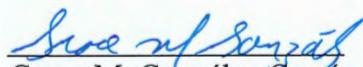
Vacantes:

-NINGUNO-

Esta Ordenanza fue debidamente certificada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal de Peñuelas, enviada al Honorable Alcalde la cual firmó e impartió su aprobación, el día **martes, 8 de julio de 2025**.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que de acuerdo a las Actas bajo mi custodia aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión Extraordinaria y en la forma en que determina la Ley.

- **Y PARA QUE ASÍ CONSTE:** para los fines precedentes, expido la presente y hago constar en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Peñuelas, Puerto Rico, el día **miércoles, 9 de julio de 2025**.


Grace M. González García
Secretaria Legislatura Municipal

SELLO OFICIAL